



EXP. 2017-00496-00
ALIMENTOS DE MAYORES.
DE: NIDIA ROSA MENDEZ FLOREZ. C.C. N° 64547740.
CONTRA: JAIRO JESUS NEGRETE MENDEZ. C.C. N°1.102.807.618.

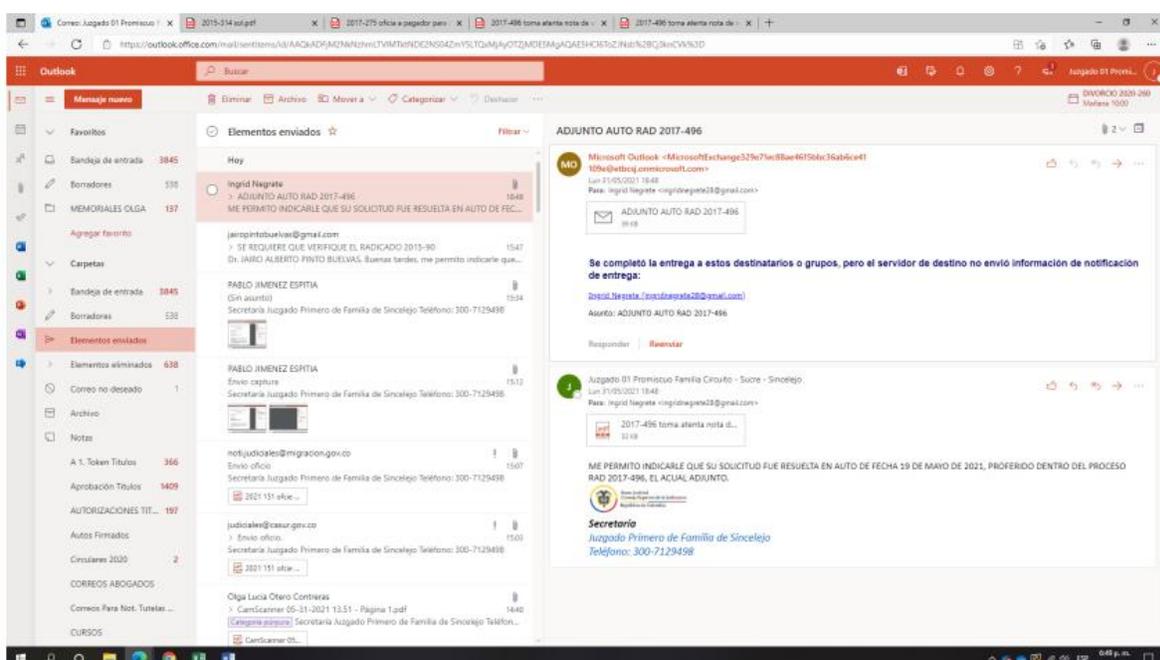
SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha presentado petición. Sírvase proveer. Sincelejo, 12 de octubre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Doce de octubre de dos mil veintiuno.

La demandante invoca el derecho de petición, en busca de solicitar que se oficie al tesorero pagador de CAJAHONOR, para que realice las consignaciones del porcentaje del 10% de las cesantías, las cuales en el mes de noviembre del 2019 fueron retiradas por su hijo JAIRO NEGRETE, puesto que esta medida fue comunicada mediante oficio 227 el día 20/07/2020 por este despacho, de igual el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo reguló la cuota en el mismo porcentaje a su favor en el proceso 2019-00098-00. Además solicita copias del expediente e insiste que esta solicitud la ha presentado anteriormente sin que haya sido objeto de respuesta.

En el presente proceso, tras solicitar la demandante que se oficiara a CAJAHONOR para que consigne los descuentos realizados al demandado sobre sus cesantías, este despacho profirió auto de fecha 19 de mayo de 2021, donde además de tomarse atenta nota de la regulación realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo-Sucre en el proceso 2019-00098-00 en sentencia de fecha 09 de marzo de 2021, se ordenó oficiar a la citada entidad, lo cual fue notificado por estado digital, e incluso posteriormente al insistir la peticionara en su solicitud se le envió el 31 de mayo de 2021 al correo electrónico ingridnegrete28@gmail.com, el auto que resolvió su petición.



Por tanto se puede concluir que la solicitud ha sido resuelta en el citado auto, además la referida entidad ha emitido respuesta mediante comunicado 03-01-20210622024384 de fecha 22/06/2021, donde indica que: *“el señor Jairo de Jesús Negrete a la fecha no ha realizado trámite de retiro parcial y/o definitivo de cesantías, en el mismo sentido se indica que la Entidad tiene retenido el 10% a órdenes de su despacho sobre de la totalidad de cesantías que se han recibido a favor del demandado.”*

La peticionaria insiste en que el alimentante retiró sus cesantías en el mes de noviembre del 2019, para la fecha se encontraba vigente la medida regulada por el Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo en el proceso radicado N°2016-00514-00 que cursa en ese juzgado, en sentencia de fecha 20 de junio de 2019, señalando a la aquí demandante una cuota de alimentos definitivas equivalente al 10% del salario y prestaciones sociales que devenga el alimentante.

Al no ser el subsidio de vivienda militar una prestación social devengada por el demandado, no se deben estar realizando descuentos sobre dichos concepto.

Atendiendo a lo anterior, se procederá a ordenar que se oficie al pagador de CAJAHONOR, a fin de que indique si para noviembre de 2019 el señor JAIRO JESUS NEGRETE MENDEZ, retiró sus cesantías, de ser así, manifieste los motivos por los cuales no se realizó el descuento sobre éstas atendiendo a lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo en el proceso radicado N°2016-00514-00, mediante sentencia de fecha 20 de junio de 2019 donde señaló como cuota de alimentos definitivas a favor de la señora NIDIA ROSA MENDEZ FLOREZ el equivalente al 10% del salario y prestaciones sociales que devenga el alimentante, medida que para ese momento se encontraba vigente, o de haberse realizado dicho descuento lo ponga a disposición de este juzgado favor de la señora NIDIA ROSA MENDEZ FLOREZ por concepto de alimentos regulados en el citado proveído; además, se advierte que al no ser el subsidio de vivienda militar una prestación social devengada por el demandado, no se deben estar realizando descuentos sobre dichos concepto en este proceso.

En mérito de lo Expuesto se dispone:

Primero: Oficiar al pagador de CAJAHONOR a fin de que indique si para noviembre de 2019 el señor JAIRO JESUS NEGRETE MENDEZ, retiró sus cesantías, de ser así, manifieste los motivos por los cuales no se realizó el descuento sobre estas atendiendo a lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo en el proceso radicado N°2016-00514-00, mediante sentencia de fecha 20 de junio de 2019 donde señaló como cuota de alimentos definitivas a favor de la señora NIDIA ROSA MENDEZ FLOREZ el equivalente al 10% del salario y prestaciones sociales que devenga el alimentante, medida que para ese momento se encontraba vigente, o de haberse realizado dicho descuento lo ponga a disposición de este juzgado a favor de la señora NIDIA ROSA MENDEZ FLOREZ, por concepto de alimentos regulados en el citado proveído; además se advierte que al no ser el subsidio de vivienda militar una prestación social devengada por el demandado, no se deben estar realizando descuentos sobre dichos concepto en este proceso.

Segundo: Por secretaria, habilítase el expediente radicado 700013110001-2017-00496-00 para la consulta de la demandante a través del aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA.

CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top, followed by a vertical stroke on the right side, and a horizontal stroke at the bottom that ends in a small hook.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ.